



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

<b>RADICACIÓN</b>	: 52001-33-33-002-2023-00197-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	: REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	: LUIS ALFONSO VILLOTA ROMERO y Otros
<b>DEMANDADOS</b>	: MUNICIPIO DE PASTO y EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA

---

San Juan de Pasto, (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al auto por medio del cual el Juzgado resolvió inadmitir la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante allega un escrito de subsanación, dando cumplimiento a lo solicitado en dicha providencia.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, se dispondrá sobre la admisión de la presente demanda y se harán los demás ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** presentan los señores **LUIS ALFONSO VILLOTA ROMERO, ODILIA BLANCA BRAVO CHAVES, JULIETH DAYANA VILLOTA BRAVO, PAULA MARIA VILLOTA BRAVO, JAIRO ALEXANDER MARTINEZ BRAVO**, y la menor **DANNA JULIETH VILLOTA ORTIZ** quien actúa a través de su representante legal, en contra del **MUNICIPIO DE PASTO** y **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la admisión de la demanda al **MUNICIPIO DE PASTO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales: [juridica@pasto.gov.co](mailto:juridica@pasto.gov.co) de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1, 199 y 162 de la Ley 1437 de 2011, los dos últimos modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la admisión de la demanda a la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales: [co.emaspasto@veolia.com](mailto:co.emaspasto@veolia.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1, 199 y 162 de la Ley 1437 de 2011, los dos últimos modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 3043740125

[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales [mgrodriguez@procuraduria.gov.co](mailto:mgrodriguez@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, al correo electrónico [procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co), conforme lo ordena el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estados electrónicos el presente auto admisorio a la parte demandante, con inserción de la providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 50 la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO: TRAMÍTESE** las notificaciones personales ordenadas en los antecesos numerales segundo a quinto conforme a las previsiones del numeral 8° del artículo 162 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En virtud de que el apoderado de la parte demandante cumplió con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 acreditando el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, su notificación personal se limitará al envío por parte de Secretaría del auto admisorio al correo electrónico para notificaciones de las entidades demandadas.

Para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, junto con el auto admisorio, Secretaría remitirá la demanda y los anexos, al correo electrónico dispuesto por estas entidades para tal fin, de conformidad con lo establecido en los incisos 3° y 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**OCTAVO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, contados después de surtida la notificación del auto admisorio, término dentro del cual, según corresponda, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y presentar demanda de reconvención, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 172, 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art 48 de la ley 2080 de 2021.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 3043740125

[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberán aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 de la Ley 1437 de 2011.**

Igualmente, y conforme al párrafo 1º del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En caso de formular excepciones previas, deberá hacerlo en escrito separado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

**NOVENO: ADVIÉRTASE** que la forma de otorgamiento de poder deberá estar a lo traído en la Ley 2213.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS**

**Juez**

NBS

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO

**SILVIA PEREZ TELLO**  
Secretaria